



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 LIC. ISV
 27 AGO 2019
 Lic. Chirinos

Oficio: 177/LXIV/CPTSS/2019

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 27 de agosto de 2019.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**
 LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por el que se adiciona el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. (Exp. 22)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ISAAC PANTIGA OSORIO
 SECRETARIO TECNICO
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:32 HRS
 27 AGO 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 22

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 10 de julio de 2019, el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 22, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 22 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 22

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"PRIMERO.- La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y Mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad.

Específicamente en el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación, en el que los Estados se comprometen a alentar que los padres y madres compartan las responsabilidades familiares suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

SEGUNDO.- Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

(...)

QUINTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, señala que "Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen."

SEXTO.- En congruencia con el espíritu de equidad y de respeto a los Derechos Humanos prevaleciente en el Gobierno del Estado de Oaxaca,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 22

es viable proponer una iniciativa con proyecto de decreto para legislar sobre licencias de paternidad y ampliación de los derechos de las y los empleados del Gobierno del Estado, que decidan adoptar un infante, así como los correspondientes a los cuidados maternos para casos excepcionales."

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone adicionar el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer la licencia de paternidad de diez días laborables con goce de sueldo, contados a partir del día de nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el artículo 4º, del mismo ordenamiento, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y será, la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los ciudadanos y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 22

Así también, la convención sobre los Derechos del Niño determina que los estados partes, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres, tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y de la niña, correspondiendo a ambos padres, la crianza y el desarrollo de sus menores hijas e hijos.

De acuerdo, con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, corresponde al Gobierno Federal, conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, contribuyendo a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

En el año 2012 fue adicionada la fracción XXVII Bis al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a través del cual se reconoció el permiso por paternidad como un derecho de los padres trabajadores, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad como progenitores en la crianza, cuidado y atención de la persona recién nacida, así como de la adoptada.

El permiso por paternidad consiste en el permiso de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento o la adopción de un infante, sin lugar a dudas otorgar permiso por este acontecimiento es un importante avance, sin embargo atendiendo a todas las actividades y tareas que implica este importante suceso, cinco días es muy poco tiempo, ya que estos no son suficientes para que un padre pueda participar en las tareas y cuidados domésticos que conlleva el nacimiento de un nuevo integrante de la familia.

Si bien, el objetivo de incluir el permiso por paternidad es propiciar la equidad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, esto es algo que aún está muy lejos de lograrse, ya que el permiso que se otorga a hombres y mujeres es desproporcionado; cierto es que al tratarse del nacimiento de un nuevo ser, las mujeres merecemos un tratamiento diferenciado por cuestiones biológicas, sin embargo el tiempo otorgado a los hombres no es proporcional ni fomenta una corresponsabilidad de tareas, contrario a eso, se refuerzan el estereotipo de que es a las mujeres a quien corresponde el trabajo y cuidado del recién nacido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 22

La mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido, sin embargo, dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

El permiso otorgado a los padres trabajadores, no son días de descanso para contemplar al nuevo integrante de la familia, su objetivo es el reparto en las tareas del hogar y del cuidado de los hijos, de ahí la importancia de la ampliación del permiso otorgado, para que los hombres puedan hacer uso de sus derechos como padres y contribuyan en el justo reparto de las actividades en el hogar.

Como ya se mencionó, el permiso de paternidad que establece la Ley Federal del Trabajo es insuficiente, por lo que la propuesta que se analiza abonaría disminuir la brecha entre el permiso que se otorga a las mujeres y el que se otorga a los hombres, sin embargo, la propuesta va dirigida a los empleados del Gobierno del Estado, dejando fuera a los trabajadores que laboran en otras instituciones, dependencias, o en el sector privado.

Además, el establecer en una ley local un permiso superior al establecido en la Ley Federal del Trabajo, sería contrario a la jerarquía jurídica estipulada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

De acuerdo con el artículo citado, la pirámide jurídica mexicana es:

1. La Constitución / Las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella / Los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella.
2. Las Constituciones y leyes locales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 22

Por lo anterior, se concluye que la propuesta no es viable en sus términos, lo correcto es homologar el periodo del permiso de paternidad establecido en la Ley Federal del Trabajo, el cual es de cinco días, con el fin de no contraponer una ley local con una ley federal.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, con la modificación mencionada líneas arriba, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente adicionar el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68 Bis.- Los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, tendrá derecho a que se les concedan licencias de paternidad por cinco días laborables con goce de sueldo, contados a partir del día de nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

En caso de enfermedad grave del infante recién nacido, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá exponerse por un periodo de cinco días hábiles continuos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 22

TRANSITORIOS

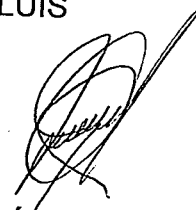
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.